

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº O 5 DE 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITODE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"





ACUERDO Nº COO DE 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITODE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política; Artículo 89 de la ley 14 de 1983 y numeral 6° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

CAPITULO I

MODIFICACIÓN Y ADICIÓN ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

SUBCAPÍTULO I

Impuesto predial unificado

ARTÍCULO PRIMERO. – ADICIONAR dos parágrafos al artículo 49 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado y adicionado por los acuerdos 03338 de 2012, 380 de 2014 y 0434 de 2017, compilado en el artículo 51 del Decreto extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021,el cual quedará de la siguiente manera:

"Parágrafo 6. Los inmuebles establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), estarán exonerados de la obligación del pago del Impuesto Predial Unificado, por el término dediez (10) años, desde la vigencia 2023.

Los beneficios otorgados a los predios referidos en los artículos 66 al 70 del Acuerdo 0232 de 2007 tendrán vigencia por el término de diez (10) años, desde la vigencia 2023.

Parágrafo 7: Para efectos de acogerse a estos beneficios tributarios contemplados en este artículo, los sujetos pasivos deberán solicitar por escrito ante la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital a fin de acreditar el cumplimiento de los supuestos jurídicos del presente artículo, y deberán estar al día en el impuesto de las vigencias anteriores a la solicitada."

SUBCAPÍTULO II

Impuesto de Industria y Comercio

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADICIONAR un parágrafo al artículo 73 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 76 del decreto extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021. Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 0541 de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes de los impuesto distritales de Santiago, obligados s





ACUERDO Nº OST DE 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITODE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a declarar anualmente dicho impuesto, podrán solicitar a petición de parte ante el Subdirector de Impuestos y Rentas autorización para que a través de un acto administrativo se autorice el traslado a la periodicidad bimestral del Impuesto de Industria y Comercio, sin poder optar nuevamente por la periodicidad anual, sin que medie un acto administrativo que así lo determine.

SUBCAPÍTULO III

Impuesto de delineación urbana.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR artículo 159 del Acuerdo 0321 de 2011, modificadopor el acuerdo 0338 de 2012, compilado en el artículo 162 del Decreto extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

- "Artículo Sexto: Exención del Impuesto de Delineación Urbana. Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana por el término de diez (10) años a partir del 2023, las siguientes obras de construcción:
- a) En la modalidad de obra nueva, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social "VIS" con sus correspondientes áreas comunes construidas en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- **b)** Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en la jurisdicción del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

Los tipos de obra señaladas en este artículo deberán entenderse de conformidad con la definición legal que establecen las normas urbanísticas de orden nacional.

c) Las obras de restauración, conservación y de reforzamiento estructural en los bienes inmuebles declarados de interés cultural.

No serán susceptibles de este beneficio las obras de restauración y conservación sobreaquellos inmuebles de interés cultural que hayan sido objeto del beneficio de exencióndel Impuesto Predial Unificado en las tres vigencias fiscales anteriores a la solicitud.

d) Las obras nuevas que efectúen las entidades del Estado del Orden Nacional y Departamental sobre bienes inmuebles de su propiedad, siempre y cuando dichas obras tengan un enfoque en el sector educativo.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de la exención prevista en el literal a) del presente artículo, es vivienda de interés social "VIS", la solución de vivienda nueva quese desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de





ACUERDO Nº O 57 DE 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITODE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

personas de menores ingresos, cuyo precio al momento de su adquisición o adjudicación sea inferior o igual a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

En ningún caso la construcción de vivienda de estratos socioeconómicos diferentes a los establecidos, se les dará derecho a la exención prevista en este artículo.

Se entiende que cada solución de vivienda de interés social, además de los servicios públicos instalados, también contará con ducha, sanitarios, lavamanos, lavadero, cocina, lavaplatos, puertas, ventanas y vidrios. El precio total de la vivienda, así descrito, no podrá exceder el precio máximo señalado en este artículo.

Parágrafo 2: Para efectos de control de la exençión prevista en el literal a) del presente artículo, los constructores de Vivienda de Interés Social "VIS" deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Llevar contabilidad en debida forma, de conformidad con el reglamento general dispuesto en el Decreto 2649 de 1993 y las normas que lo modifiquen. Por lo tanto, sucontabilidad y sus estados financieros deben permitir identificar en forma clara el total de los costos directos imputables a cada solución de vivienda de interés social desarrollada.
- b) Elaborar, por cada centro de costos de cada uno de los proyectos de VIS que desarrollen, un presupuesto de costos de obra por capítulos, subcapítulos e ítems, en el que se reflejen los costos directos imputables al proyecto, en forma separada de los referidos a otras actividades o proyectos, así como la información que permita verificarel cumplimiento del monto establecido en el parágrafo 1 de este artículo. En proyectosque se desarrollen por etapas de construcción será necesario llevar centros de costos por cada una de dichas etapas.

Parágrafo 3: Para efectos de acogerse a estos beneficios tributarios contemplados en este artículo, los sujetos pasivos deberán solicitar por escrito ante la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital a fin de acreditar el cumplimiento de los supuestos jurídicos del presente artículo, y deberán estar al día en el impuesto de las vigencias anteriores a la solicitada.

SUBCAPÍTULO IV

Estampillas Distritales

ARTÍCULO CUARTO. — MODIFÍQUESE el literal b) y g) del parágrafo segundo del artículo 200 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado por el Acuerdo 0469 de 2019 y compilado en elartículo 200 del Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:





ACUERDO Nº COSTI DE 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITODE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Parágrafo 2: Destinación :(...)

b) A partir del año 2024, un cinco por ciento (5%) será destinado para el reforzamiento del bilingüismo en las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali

(...)

g) A partir del año 2024, un diez por ciento (10%) será destinado para el EstablecimientoPublico Distrital - Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC o quien haga sus veces

(...)"

PARÁGRAFO: La modificación del literal b) entrará en vigencia el día 1° de enero del 2024.

Estampilla Pro Desarrollo

ARTÍCULO QUINTO. – ADICIONAR dos literales, i y j, al artículo 202 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 202 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, los cuales serán del siguiente tenor:

- i) Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.
- j) Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño y Ornamental del Distrito de Santiago de Cali.

Estampilla Pro Cultura

ARTÍCULO SEXTO. – ADICIONAR un artículo al Acuerdo 0321 de 2011 compilado en elDecreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, el cual será el artículo 211-1, con el siguiente contenido:

"ARTICULO 211-1 – DESTINACIÓN. Sin perjuicio de la destinación contenida en Leyes o Actos Administrativos que regulan la materia, a partir del año 2024 de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro Cultura, se destinara el 10% a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS

Avenida 2 Norte No. 10N-65 CAM www.concejodecali.gov.co Cali - Colombia





ACUERDO Nº 05 7 L DE 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITODE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC."

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ADICIONAR dos literales, i y j, al parágrafo 4 al artículo 205 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 204 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, los cuales serán del siguiente tenor:

- i) Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.
- j) Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño y Ornamental del Distrito de Santiago de Cali.

Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor

ARTÍCULO OCTAVO. – ADICIONAR dos numerales al artículo vigésimo cuarto delAcuerdo 0469 de 2019, compilado en el artículo 218 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, los cuales serán del siguiente tenor:

- 14. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali CORFECALI.
- 15. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño y Ornamental del Distrito de Santiago de Cali.

Tasa Pro Deporte

ARTÍCULO NOVENO. – ADICIONAR dos literales, n y ñ, al artículo séptimo del Acuerdo 0530 de 2022, los cuales serán del siguiente tenor:

- n. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.
- ñ. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño y Ornamental del Distrito de Santiago de Cali.

SUBCAPÍTULO V





ACUERDO Nº 057 DE 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITODE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Participación en Plusvalía.

ARTICULO DÉCIMO. – ADICIÓNESE un artículo al capítulo XIII de PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA del acuerdo 0321 de 2011, modificado por los acuerdos 0434 de 2017, sustituido por el 0493 de 2020 y compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, con el siguiente tenor:

"ARTICULO 193-2: FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

- 1. En dinero efectivo.
- 2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.

Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.

- 3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
- 4. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuyainversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal o distrital acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

PARÁGRAFO: El Alcalde reglamentará el procedimiento para efectuar el pago de laplusvalía, de acuerdo con las formas de pago establecidas en el presente artículo yde conformidad con la facultad reglamentaria de que trata el numeral 6 del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES.





ACUERDO Nº O D DE 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITODE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – FACULTAR AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGODE CALI PARA MODIFICAR EL PORCENTAJE Y AMPLIAR EL PLAZO DEL DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Facúltese al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali hasta el 31 de diciembre de 2023 para que establezca el porcentaje de descuento por pronto pago y amplíe el plazo para el pago con descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, con el fin que los contribuyentestengan la oportunidad de pagar el impuesto predial del año 2023, con este beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial parágrafo primero del artículo 49 del Acuerdo 0321 de 2011 compilado en el artículo 51 del Decreto extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021 y el artículo 31 del acuerdo 0469 de 2019 compilado en el artículo 225 Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE:

CARLOS HERNAN RODRÍGUEZ NARANJO

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la prórroga de las sesiones ordinarias de la Comisión Primera o de Presupuesto, el día 10 de Agosto del año 2023, y en Segundo debate de las sesiones extraordinarias de la Corporación el día 15 de septiembre del año 2023.

HERBERT LOBATON CURREA SECRETARIO GENERAL

Proyectó: MILENA ECHEVERRY GAVIRIA. – SECRETARIA Revisó: Dr. HERBERT LOBATON CURREA- SECRETARIO GENERAL





Santiago de Cali, 18 de Septiembre del 2023, recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0571 de 2023 "POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Santiago de Cali, a los 18 días del mes de Septiembre de 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Publicado en el Boletín Oficial No. 149 Constando de 9 folios.